



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-718-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos por servicios aeronáuticos y otros ingresos, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-116-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mario José Altamirano**, director general; **Lumey Tercero Pou**, directora administrativa financiera; **Jessica Mercedes Ayerdis García**, responsable de la Oficina Financiera; **Isleny Nerissa Paz Artola**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mariusska Mioenec Talavera Obregón**, supervisora de ingresos; **Roger Ernesto Martínez Canales**, director de transporte aéreo; **José Tomás Cáceres Sevilla**, director de aeronavegación; **Francisco Martín Zamora Amador**, director de normas de vuelo y **Nelson Antonio Pérez Serrano**, exsupervisor de ingreso, todos del Instituto Nicaragüense Aeronáutico Civil (INAC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los ingresos por los servicios aeronáuticos y otros ingresos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC). **B)** Comprobar si los ingresos de servicios aeronáuticos y otros ingresos, se encuentran íntegramente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron y depositados en las cuentas bancarias. **C)** Comprobar el cumplimiento de las normas, leyes y regulaciones a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los ingresos por los servicios aeronáuticos, y otros ingresos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Falta de normativa de procedimientos de controles internos para la recaudación de los ingresos por servicios aeronáuticos;* **b)** *Falta de consulta a las direcciones técnicas para realizar las proyecciones de ingresos en el presupuesto por los servicios aeronáuticos que se brindan;* y **c)** *Falta de un sistema informático para los servicios que brindan las direcciones técnicas que generan los ingresos del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).* **2)** Los ingresos de servicios aeronáuticos y otros ingresos, se encontraron íntegramente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y fueron depositados en las cuentas bancarias autorizadas de la entidad auditada. **3)** El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables para la administración de los ingresos por servicios aeronáuticos y otros ingresos, por el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos mencionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-116-003-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos por servicios aeronáuticos y otros ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mario José Altamirano**, director general; **Lumey Tercero Pou**, directora administrativa financiera; **Jessica Mercedes Ayerdis García**, responsable de la Oficina Financiera; **Isleny Nerissa Paz Artola**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Mariusska Mioenée Talavera Obregón**, supervisora de ingresos;



Roger Ernesto Martínez Canales, director de transporte aéreo; **José Tomas Cáceres Sevilla**, director de aeronavegación; **Francisco Martín Zamora Amador**, director de normas de vuelo y **Nelson Antonio Pérez Serrano**, exsupervisor de ingreso, todos del Instituto Nicaragüense Aeronáutico Civil (INAC).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos treinta y uno (1431) de las diez de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA